LUZ HAYDEE RIVAS DE CARRASCO,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del nes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 355, que concede pensión del Estado al Sr. Francisco Andujar Díaz.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 355

CONSIDERANDO: Que el señor Francisco Andújar Díaz siempre se ha distinguido por sus virtudes ciudadanas y su oposición a todo sistema de gobierno caracterizado por la arbitrariedad y la opresión en detrimento de la dignidad de la persona humana, actitud que le costó un exilio de quince años en época ya superada de nuestra historia reciente, sin que el ostracismo fuera un obstáculo para que continuara luchando en playas extranjeras por los mejores intereses de nuestro país;

CONSIDERANDO: Que a su regreso al suelo patrio, ya en la avanzada edad de 77 años y con la responsabilidad de su condición de padre de familia, el señor Francisco Andújar Díaz se encuentra confrontando una crítica situación económica;

CONSIDERANDO: Que por las razones expuestas precedentemente el señor Francisco Andújar Díaz es acreedor al disfrute de una pensión del Estado;

VISTO: El Artículo 8 de la Ley No. 5185, de fecha 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se concede una pensión del Estado de RD$300.00 mensuales, al señor Francisco Andújar Díaz.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración. (FDOS.): Hatuey De Camps, Presidente; Juan A. Medina Vásquez, Secretario; José A. Ledesma G., Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente

Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de Septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Resolución No. 356, que aprueba el Contrato de Permuta suscrito entre el Estado Dominicano y la Cartonera Hernández, C. por A.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 356

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Permuta, suscrito en fecha 1ro. de octubre de 1980, entre el Estado Dominicano y la Compañía Cartonera Hernández, C. por A.